

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **095**

Fecha: 29/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2019 00402	Ordinario	DIOGENES CAMACHO ARDILA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto decide recurso Auto resuelve recurso de reposición	28/08/2023		
41001 3105002 2019 00521	Ordinario	GLADYS VASQUEZ LAMILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el	28/08/2023		
41001 3105002 2021 00331	Ordinario	LILINA MAYOR CARDOSO, en nombre propio y en representación de su menor hija ANA SOFIA GUTIERREZ MAYO	ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA DEL JUNCAL -ASOJUNCA	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fija Auto resuelve solicitud y reprograma Audiencias de los Arts. 77 y 80 CPTSS para el 18 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m.	28/08/2023	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 29/08/2023

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: Diógenes Camacho Ardila
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
RADICADO: 41001-31-05-002-2019-00402-00
PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia
ASUNTO: Auto Resuelve Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Neiva-Huila, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, procederá el Juzgado a resolver el recurso elevado por la accionada Colpensiones.

2. ANTECEDENTES

Mediante proveído de 9 de junio de esta anualidad, este Juzgado avocó el conocimiento del proceso remitido por nuestro homólogo Segundo, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, por lo que se fijó fecha para audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el dos (2) de febrero de 2024 a las 8:30 A.M.,

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones eleva el día 15 de junio de 2023 recurso de reposición en subsidio de apelación.

Por último, se tiene que, por auto del 9 de agosto del presente año, se corrió traslado del recurso a la parte accionante, término dentro del cual presentó oposición, al considerar en esencia que, la contestación allegada por Colpensiones fue de manera extemporanea, por lo que a su sentir, no le asiste razón al recurrente al manifestar que se interpuso en el término de ley.

3. CONSIDERACIONES

Para resolver, resulta pertinente traer a colación el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., el cual expresa: «*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)*». En ese entendido, y comoquiera que el auto objeto de reproche encaja dentro del artículo reseñado, se procederá a resolver el mismo.

Es así como la Administradora Colombiana de Pensiones se duele ante la decisión proferida el veintiuno (21) de marzo de esta anualidad, por el Juez Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, en donde en su numeral cuarto de la parte resolutiva tuvo por no contestada la demanda por parte de la entidad recurrente, pues en su sentir, la contestación del *líbelo* genitor se interpuso dentro del término de ley, por lo que este Juzgado deberá resolver lo pertinente.

En aras de dilucidar la problemática planteada, resulta pertinente traer a colación el parágrafo del artículo 41 del Estatuto Adjetivo Laboral, normativa esta que se aplicaba con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

de 2020 y la Ley 2213 de 2023, el cual para el caso de notificaciones de entidades públicas, prevé:

«Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso».

Bajo esa óptica y al descender al caso objeto de estudio, se tiene que a folio 42 del archivo denominado “003ExpedienteFisicoCuaderno3” del expediente digital, se avizora notificación efectuada el 19 de noviembre de 2019 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad ante las instalaciones de la Administradora Colombiana de Pensional, tal y como se extrae del sello de radicación, situación fáctica que fue aceptada por Colpensiones en el hecho 2 del recurso, de manera que, en virtud del artículo reseñado en precedencia se entendió surtida la notificación después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, por lo que, el término para contestar la demanda por parte de esta entidad vencía el 11 de diciembre de 2019.

En ese mismo sentido se pronunció el Magistrado Gerardo Botero Zuluaga, en su sexta edición de su libro “Guía Teórica y Práctica de Derecho Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”, en donde al estudiar la notificación de las entidades públicas bajo los apremios del parágrafo del artículo 41 de C.P.T.S.S., adoctrinó «(...) es pertinente advertir que el estatuto adjetivo laboral previó una notificación por aviso cuando en un proceso intervengan entidades públicas y no sea posible su notificación personal, la cual se llevará a cabo mediante la entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso».

Vistas así las cosas, se tiene que, se cumplió a cabalidad con lo previsto en el Estatuto Adjetivo Laboral, tal y como se desprende del cuerpo de la documental, donde de manera textual se dijo «NO SIENDO POSIBLE NOTIFICAR AL REPRESENTANTE LEGAL, O QUIEN HAGA SUS VECES O A QUIEN HAYA SIDO DELEGADO LA FACULTAD DE RECIBIR NOTIFICACION, DICHA NOTIFICACION QUEDA SURTIDA CON LA ENTREGA DEL AUTO ADMISORIO, ESTE AVISO, ACTA DE NOTIFICACION TRASALADO DE LA DEMANDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA O EN LA OFICINA RECEPTORA DE CORRESPONDENCIA», en consecuencia, para el 26 de noviembre de 2019 se entendió cumplida la notificación, situación confesada por el recurrente, de manera que, para el 10 de diciembre de 2019 a la última hora hábil, vencía los diez (10) días que disponía Colpensiones para contestar el escrito introductor; que si bien el apoderado judicial de esta entidad alega que para los días 21, 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 se dio cese a las actividades de la Rama Judicial, no se avizoró en el expediente constancia secretarial en tal sentido, por lo que no podría tenerse en cuenta lo alegado por el reclamante, pues dicha afirmación no se supliría con la constancia secretarial allegada del Tribunal Administrativo de Antioquia, dado que la misma no corresponde a lo ocurrido en el departamento del Huila.

Bajo esos derroteros es que el Juzgado no repondrá la decisión adoptada a través de auto calendado 9 de julio de 2023, y comoquiera que el auto objeto de alzada se encuentra dentro los enmarcados en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho concederá el

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, el cual será concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de la ciudad de Neiva.

Por último, se suspenderá la fecha de audiencia de los artículos 77 y 80 C.P.T.S.S., la cual estaba programada para el **dos (2) de febrero de 2024, a las 8:30 A.M.**, dado que hasta que no se pronuncie el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de la ciudad de Neiva sobre el recurso de alzada, no se podrá dar trámite a las demás etapas procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REPONER el auto calendado 9 de junio de 2023.

SEGUNDO: - CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 9 de junio de la presente anualidad, el cual será enviado en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de la ciudad de Neiva.

TERCERO: - SUSPENDER la fecha de audiencia de los artículos 77 y 80 C.P.T.S.S., la cual estaba programada para el **dos (2) de febrero de 2024, a las 8:30 A.M.**, dado que hasta que no se pronuncie el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de la ciudad de Neiva sobre el recurso de alzada, no se podrá dar trámite a las demás etapas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE AGOSTO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 095.



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

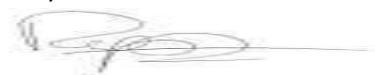
Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500220190052100
Demandante: Gladys Vasquez Lamilla
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto Reprograma Fecha audiencia

Vista la documental obrante en el expediente, se encuentra solicitud de aclaración de fecha de audiencia elevada por la parte demandante, mediante la cual requiere al despacho fijar nueva fecha, pues, erróneamente, se fijó fecha de audiencia para el día sábado, 4 de noviembre de 2023.

Frente a lo anterior, observa el Despacho que le asiste razón al solicitante, por lo que se procederá de conformidad.

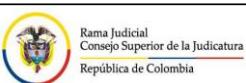
En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibidem*, se señala el día **martes cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación *Lifesize*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE AGOSTO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 095.



SECRETARIA

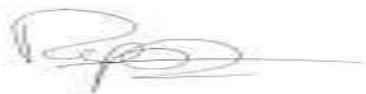
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva – Huila, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001-31-05-002-**2021-00331-00**
Demandante: Liliana Mayor Cardoso y Otro
Demandada: Asojuncal
Asunto: Auto reprograma fecha de audiencia

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo 44, mediante la cual el apoderado de la parte demandada manifiesta la imposibilidad de atender la audiencia que se fijó en Auto del 21 de abril de 2023, se dispondrá su **REPROGRAMACIÓN** para el día **lunes dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el *link* o enlace para la participación de la diligencia, a través de la plataforma *Lifesize*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE AGOSTO DE 2023.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 095.



SECRETARIA